



COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

### RESOLUCION

Monterrey, Nuevo León a los 24-veinticuatro días del mes de Junio del año 2015-dos mil quince.-  
- - - **VISTO.-** Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Número **CHJ/192-14/PM**, que se sigue ante ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey; relativo a la queja presentada por el **C.** [REDACTED] en contra de quien resulte responsable, ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, por presuntos actos de Deficiencia en el Servicio Público y Abuso de Autoridad, contemplados en el artículo 50 fracciones I, V y LVI de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Nuevo León; misma que fue remitida en fecha 22-veintidos de Noviembre del 2014 ante esta H. Autoridad mediante oficio No. AI/1388/2014, se ha dictado una resolución que a la letra dice:-

### RESULTANDO.-

- - - **PRIMERO.-** En fecha 24-veinticuatro de Noviembre del 2014-dos mil catorce; se remite queja, copia de identificación y dictamen médico del ahora quejoso, ante. ésta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, queja que fue presentada por el suscrito **C.** [REDACTED] misma que a la letra dice:

*"Que el día de ayer 21 de Noviembre del año en curso, me encontraba en mi domicilio, siendo aproximadamente las 11:0 de la noche cuando recibí una llamada, de mi expareja, la cual se escuchaba asustada y la cual me decía que unos policías habían golpeado a su tío, y le habían quitado la cantidad de \$1,000.00 mil pesos, en eso yo le pregunto que por qué motivo lo habían golpeado y ella me contesta que porque su tío había estado tomando afuera de su casa, por lo que yo le conteste que eso no es motivo para golpearlo, y le dije que anotara el número de la Unidad y ella me contesto que la unidad ya se había retirado, pero mencionaba que mencionaba que a su tío no se lo habían llevado, pero como estaban golpeando a su tío, a los policías se les había olvidado la frecuencia arriba del carro, y yo le dije que la guardara como evidencia para interponer una queja en contra de ellos, y al terminar de hablar por teléfono como a las 03:30 a.m. de la madrugada me vuelve a marcar y me dice que ahí afuera de su casa estaban los policías golpeando su puerta y le pregunto que si todavía los policías seguían pateando la puerta, y ella me contesto que si por lo que opte por acudir hasta su casa, ya que vivimos cerca y en eso le dije que si cuando yo llegara los policías ya se habían ido, que tomara los números de las unidades, y cuando yo llegue me pare atrás de la patrulla, y me bajé de mi carro y le dije al policía que por qué motivo pateaba la puerta y él me dijo que le "llegara" y entonces yo le dije que ahí vivía yo, y entonces comenzó a decirme que le devolveríamos la frecuencia ya que yo ya sabía cómo estaba este "Pedo" y en eso yo le dije que si se la devolvería siempre y cuando le regresara al tío de mi expareja la cantidad de \$1000.- mil pesos que le había quitado y el me contesto que yo no tenía que decirle lo que tenía que hacer, y en eso llegaron más Unidades y el comandante de ellos se aproxima conmigo y me pregunto a que me dedicaba, y yo no le conteste solo le dije que le regresará los \$1000 mil pesos al tío de mi expareja y en eso me identifique al sacar mi gafete y decirle que yo también soy empleado de la secretaria y él me dijo que él me iba a "chingar" y le conteste que de qué manera el me changaría y le dije que si por alterar el orden público, que yo pagaré la multa y en eso el ordenó que me detuvieran, siendo detenido inmediatamente y golpeándome en diferentes partes del cuerpo, diciéndome que borra las fotografías que yo había tomado a las patrullas y a los policías que acudieron al domicilio, siendo las Unidades 81852 quienes eran los que estaban pateando la puerta, y 82171 Y Unidad esa Unidad fue la que me trajo a las Celdas de la Corporación, que reconozco al Policía que me golpeo antes de llegar aquí, que lo puedo reconocer es robusto, con bigote, estatura 1.72, tez blanco, edad aproximada de 35 años, y el policía que también me golpeo ya estando aquí en las celdas de esta Corporación lo puedo también identificar, es alto, aperñado, de edad aproximada 22-veintidos años de edad, recalcando que cuando me trajeron detenido, afuera de la casa de mi expareja se quedó una patrulla y uno de los Policias se quedó ahí afuera de la casa u le dijo que si le entregaban la frecuencia yo saldría libre, y sin ningún problema, aclarando que mi mamá pago la multa, no obstante el radio ya había sido devuelto por mi expareja.- Solicitando desde este momento que a mi familiar político le sea devuelto su dinero, y que respondan por la detención, injustificada de la cual fui objeto, así como de los golpes que me dieron, se les habrá un*



COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

procedimiento y se les castigue por la prepotencia con la que actuaron".

--- **SEGUNDO.** - En fecha 09-nueve de Enero del 2015, se envía oficio CHJ/003-15/P.M. dirigido al Teniente [REDACTED], Director de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando Rol de Servicio, Parte de Novedades y Control de Detenidos, de la Zona Poniente, de fecha 21-veintuno de Noviembre del 2014, turno nocturno, en fecha 13 de Enero del año 2015-dos mil quince, se recibe oficio DPM/003/15, signado por el Teniente JOSE [REDACTED] Director de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, enviando Rol de Servicio, Parte de Novedades y Control de Detenidos, de la Zona Poniente, de fecha 21-veintuno de Noviembre del 2014, turno nocturno.

--- **TERCERO.** - En fecha 02-doce de Diciembre del año 2014-dos mil catorce, se invita al C. [REDACTED] a que acuda a ratificar su queja ante esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través del instructivo correspondiente el cual es resonado por el notificador oficial mencionando que dicho domicilio no fue localizado motivo por el cual no pudo ser notificado, por lo que no se presentó a ratificar su escrito inicial de queja.

--- **CUATRO.** - En fecha 09-nueve de Enero del 2015, se envía oficio CHJ/005-14/P.M. dirigido al Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; Vicealmirante [REDACTED], solicitando Bitácora de Radio de la Zona Poniente comprendida de las 23:00 veintitrés horas del 21-veintuno de Noviembre del 2014, a las 05:00 cinco horas, del 22-veintidos de Noviembre del 2014, recibiendo la información solicitada al Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; Vicealmirante J [REDACTED], el día 22-veintidos de enero del 2015.

--- **QUINTO.** - En fecha 02-dos de Diciembre del año 2014-dos mil catorce, se envía oficio número CHJ/792/14/PM dirigido a la C. LIC. [REDACTED] Coordinador General de Jueces Calificadores, solicitando DICTAMEN MEDICO, RECIBO DE PERTENENCIAS, FORMATO DE INCIDENCIA, ENTRADA Y SALIDA a nombre del C. [REDACTED], en fecha 04-cuatro de Diciembre del 2014, se recibe oficio número C.J.C./288/2014 signado por la C. LIC. PAULA MAYELA PALOMO LEYVA Coordinador General de Jueces Calificadores, enviando la documentación solicitada, consistente en DICTAMEN MEDICO, RECIBO DE PERTENENCIAS, FORMATO DE INCIDENCIA, ENTRADA Y SALIDA a nombre del C. [REDACTED].

--- **SEXTO.** - En fecha 21-veintuno de Enero del 2015, esta H. Autoridad emite un acuerdo en el que establece que es competente para el conocimiento y sustanciación de las quejas en contra de los miembros de policía y tránsito de esta ciudad, acuerda el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, para los servidores públicos los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] por presuntos actos de Delincuencia en el Servicio Público, Abuso de Autoridad y Lesiones, contempladas en el artículo 50 fracciones I, V y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Nuevo León, ya que del rol de servicio, se desprendió que los servidores públicos anteriormente descritos, fueron quienes tripulaban la unidades que estuvieron involucradas en los hechos que narra el quejoso; Por tal razón se señaló el día 03-tres de Febrero del 2015-dos mil quince, como la fecha, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia de Ley, en un horario de las 10:00, 10:30, 11:00 y 11:30 horas respectivamente. Notificándoles a los Servidores Públicos de la fecha anteriormente descrita, de manera personal y mediante instructivo, a fin de que se presentaran al desahogo de la misma.

--- **SEPTIMO.** - En fecha 03-tres de Febrero del año 2015-dos mil quince se llevó a cabo la Audiencia de Ley de los Servidores Públicos los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] en la cual se les apercibió de las sanciones en que se incurre al conducirse con falsedad ante una Autoridad en funciones como lo es esta de conformidad con los artículos 249 y 250 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León, por lo que el C. [REDACTED] declaró lo siguiente :

--- manifiesta que: Me encontraba a bordo de la unidad 82171 el día en que sucedieron los



COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

hechos, nos encontrábamos en el sector 4, andábamos por la avenida Ruiz Cortines, cruz con Dardanelos, ahí se detuvo un vehículo por sospechoso, ya que venía zigzagueando, al momento de interrogar al masculino, le empezamos a hacer la revisión, manifestándose el masculino nervioso, encontrándole en sus ropas un arma blanca, al momento de hacerle preguntas sobre dicha arma blanca, comienza a titubear, en ese momento voy a comunicar el abordamiento, y es cuando la persona sospechosa le tira un golpe en el rostro de mi compañero, posteriormente el sospechoso toma la frecuencia, y huye del lugar en su vehículo, dándole parte en la radio, al comandante, de lo que había pasado, como a los 4-cuatro minutos aproximadamente, el sujeto habla por la frecuencia, diciendo que donde podía entregar el radio, así mismo el comandante le pregunta que a donde se dirigían para ir por la frecuencia, el manifestaba que se encontraba por la calle Rodrigo Gómez y Fidel Velázquez, cabe hacer mención que el sujeto se encontraba en total estado de ebriedad, posteriormente ya no hablo, nos abocamos a la búsqueda del mismo, nos tardamos aproximadamente unas 2-dos horas en encontrar el vehículo, posteriormente encontrando dicho vehículo afuera de un domicilio, dando parte al comandante que habíamos encontrado el vehículo que traía la frecuencia, llegando el comandante, y entrevistándose con una femenina comunicándole que si nos podía devolver el radio, comunicando la señora amablemente que si iba a entregarla, fue por el radio y al bajar dijo que nos esperaríamos tantito, que alguien iba a venir a hablar con nosotros, como a los 5-cinco o 10-diez minutos llega un vehículo gris bajándose un masculino, diciéndole a la señora que no devolviera el radio, que le hicéramos como queramos, el comandante preguntándole que se identificara, portando este un gafete volteado del Municipio de Monterrey, no dejando ver su fotografía, diciéndonos en tono amenazante que no sabemos quién era el, andaba en completo estado de ebriedad, manifestando que él era influyente, que conocía a los marinos, que iba a hacer que nos corrieran, y diciéndonos palabras altisonantes, y el directamente nos decía que no nos iba a entregar la frecuencia, posteriormente ordeno el comandante que pasara como detenido por alterar el orden, por estar en estado de ebriedad y estar amenazando, se procedió al traslado a las Instalaciones de la Alemeq, cabe hacer mención que nunca se le toco al ahora quejoso como él lo refiere en su denuncia.

----- Siendo todo lo que deseo Manifestar. Con fundamento en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al presente procedimiento, atento a lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, esta Autoridad le formula al declarante las siguientes preguntas: 1.- Diga el compareciente que unidad tripulaba el día en que sucedieron los hechos? Respuesta: En la unidad 82171, 2.- Diga el compareciente en que sector se encontraba el día en que sucedieron los hechos y que calles comprenden dicho sector? Respuesta: Sector 4, comprende las calles de Ruiz Cortines, B. Reyes, V. Carranza, Colón, Jordán y Martín de Zavala, 3.-Diga el compareciente cuantos elementos tripulaban la unidad y los nombres de los elementos? Respuesta: El suscrito y mi compañero Salvador Pérez Morales, 4.-Diga el compareciente cual fue el motivo por el que abordaron al ahora quejoso? Respuesta: Nosotros lo abordamos, el llego al domicilio, 5.- Diga el compareciente porque motivo remitiéron al ahora quejoso? Respuesta: Por alterar el orden, amenazas y venir en estado de ebriedad, 6- Diga el compareciente si horas antes de la detención del ahora quejoso se había suscitado otro hecho con un masculino? Respuesta: Sí, 7.-Diga el compareciente si se les olvido una frecuencia de radio, en el vehículo donde anteriormente sucedieron los hechos, en donde se abordó a un masculino por zigzaguear en la vía pública? Respuesta: No, al momento de que el sujeto golpeo a mi compañero, se cayó la frecuencia, 8.- Diga el compareciente quien de los elementos agredió físicamente al ahora quejoso? Respuesta: Nadie lo toco.

----- En este momento se le hace saber al compareciente el derecho que tiene de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga; Por lo que en este momento el [REDACTED] [REDACTED], deja como prueba de su dicho copia del Parte Informativo de fecha 21-veintituno de Noviembre del año 2014-dos mil catorce, de la Zona Poniente, y Parte por Robo de Radiofrecuencia de fecha 22-veintidos de Noviembre del año 2014-dos mil catorce, de la Zona Poniente.

----- [REDACTED] declaro lo siguiente. -----  
----- Manifiesta que: que una vez dada la lectura de la queja presentada por el ahora quejoso es mi deseo manifestar lo siguiente: Recuerdo que me encontraba en la unidad 82171, andábamos en el Sector 4, circulando por las calles de Ruiz Cortines y calle Dardanelos, de la colonia Estrella, nosotros vamos circulando sobre esas calles, paramos un carro para hacerle una revisión de rutina, al momento que yo me bajo, se baja un masculino, al momento de hacerle una revisión, me percató de que andaba tomado, o drogado, al momento de hacerle la revisión se le encuentra



COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

una navaja, y al momento este se pone nervioso, comienza a forcejear conmigo propiándome un golpe, caigo al suelo, momentáneamente pierdo el conocimiento y mi compañero sale a auxiliarme, en el momento de que yo caigo la frecuencia se me cae, el sujeto toma la frecuencia y se da a la fuga, en ese momento llegaron nuestros compañeros para tratar de localizar el vehículo, llegan los compañeros a auxiliarme, posteriormente, estuvimos buscando el vehículo con el sujeto que me propino un golpe en la cara, para recuperar la frecuencia, llegamos a un domicilio en donde se encontraba el vehículo estacionado, dándole parte a nuestro comandante de que habíamos encontrado el vehículo en donde se encontraba la frecuencia, arribo el comandante, tocando la puerta, desconociendo que se dialogó ahí, y me percató que el sujeto que me golpeo nunca salió del domicilio, posteriormente llego un carro con un masculino abordo, y sin saber la situación y en estado de ebriedad, llega insultándonos diciendo que nosotros no sabíamos con quién nos estábamos metiendo, que el tenía gente de alto mando en la corporación, posteriormente se le trasladó al ahora quejoso a las instalaciones de la Alamey por el motivo de alterar el orden y encontrarse en estado de ebriedad, insultando a los comandantes, así mismo cabe señalar que nunca se le golpeo al ahora quejoso como él lo manifiesta, así también lo que él manifiesta en su denuncia es totalmente falso. - - - - -

- - - - - Siendo todo lo que deseo Manifestar. Con fundamento en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al presente procedimiento, atento a lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, esta Autoridad le formula al declarante las siguientes preguntas: 1.- Diga el compareciente que unidad tripulaba el día en que sucedieron los hechos? Respuesta: En la 82171, 2.- Diga el compareciente en que sector se encontraba el día en que sucedieron los hechos y que calles comprenden dicho sector? Respuesta: En el sector 4, no recordando los límites, 3.- Diga el compareciente cuantos elementos tripulaban la unidad y los nombres de los elementos? Respuesta: Dos, mi compañero Ignacio Gaona de Anda y el suscrito, 4.-Diga el compareciente cual fue el motivo por el que abordaron al ahora quejoso? Respuesta: En ningún momento, el llego al domicilio, 5.- Diga el compareciente porque motivo remitieron al ahora quejoso? Respuesta: Por alterar el orden, encontrarse en estado de ebriedad, e insultar al comandante, 6- Diga el compareciente si horas antes de la detención del ahora quejoso, en el mismo domicilio donde lo abordaron, se había suscitado otro hecho con un masculino? Respuesta: No, fue en la vía pública, 7.-Diga el compareciente si se les olvido una frecuencia de radio, en el vehículo donde sucedieron los hechos, en donde se abordó a un masculino por ir zigzagueando y sospechoso en la vía pública? Respuesta: No, fue cuando me golpeo en la cara, se me cayó la frecuencia, el masculino la agarro y se dio a la fuga, 8.- Diga el compareciente quien de los elementos agredió físicamente al ahora quejoso? Respuesta: en ningún momento se le golpeo, el llego a insultar. - - - - -

- - - - - En este momento el [REDACTED], deja como prueba de su dicho copia del DICTAMEN MEDICO de fecha 21-veintuno de Noviembre del año 2014-dos mil catorce y denuncia ante el CODE-Centro de Orientación y Denuncia de la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, de fecha 22-veintidos de Noviembre del año 2014-dos mil catorce. - - - - -

[REDACTED] declara lo siguiente: - - - - -

- - - - - Manifiesta que: que una vez dada la lectura de la queja presentada por el ahora quejoso es mi deseo manifestar lo siguiente: Andábamos en rutina a bordo de la unidad 81852, en la zona poniente, cuando se nos informó que se había localizado el vehículo con el sujeto que sustrajo el radio, llegamos al domicilio no recordando por el momento las calles, llamamos a la puerta atendiéndonos la dueña de la casa, dialogando con ella, quedando de acuerdo en entregarnos la frecuencia, en eso se introdujo a su domicilio la señora, y regreso y nos dijo que nos esperaríamos ya que venía alguien a platicar con nosotros, a un tiempo determinado llego una persona amenazando de que nos podía correr que conocía a personas influyentes, que conocía a los marinos, no queriéndose identificar, encontrándose en estado de ebriedad, posteriormente esperamos un tiempo determinado, a él lo detienen por alterar el orden y amenazas a los oficiales y fue trasladado a las instalaciones de la Alamey por otra unidad. - - - - -

- - - - - Siendo todo lo que deseo Manifestar. Con fundamento en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al presente procedimiento, atento a lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, esta Autoridad le formula al declarante las siguientes preguntas: 1.- Diga el compareciente que unidad tripulaba el día en que sucedieron los hechos? Respuesta: 81852, 2.- Diga el compareciente en que sector se encontraba el día en que sucedieron los hechos y que calles comprenden dicho sector? Respuesta: Es una unidad de un comandante, andábamos en toda la zona poniente, 3.-Diga el compareciente cuantos elementos tripulaban la



COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

unidad y los nombres de los elementos? Respuesta: Éramos tres, el comandante Tercero [redacted] y el suscrito, 4.- Diga el compareciente cual fue el motivo por el que abordaron al ahora quejoso? Respuesta: nunca lo abordamos, el solo llego al lugar, 5.- Diga el compareciente porque motivo remitieron al ahora quejoso? Respuesta: nosotros no fuimos, fue la otra unidad por alterar el orden y amenazas, 6.- Diga el compareciente si horas antes de la detención del ahora quejoso, en el mismo domicilio donde lo abordaron, se había suscitado otro hecho con un masculino? Respuesta: No, ningún otro, 7.- Diga el compareciente si se les olvido una frecuencia de radio, en el domicilio o en algún vehículo donde sucedieron los hechos, en donde se abordó a un masculino por ingerir bebidas alcohólicas, y posteriormente se le detuvo al ahora quejoso? Respuesta: a nosotros no, 8.- Diga el compareciente quien de los elementos agredió físicamente al ahora quejoso? Respuesta: En ningún momento se le maltrato. . . . .  
En este momento se le hace saber al compareciente el derecho que tiene de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga. . . . .

[redacted] declara lo siguiente: . . . . .

Manifiesta que: que una vez dada la lectura de la queja presentada por el ahora quejoso es mi deseo manifestar lo siguiente: el día que ocurrieron los hechos me encontraba en la unidad 81852, nos encontrábamos en la comandancia, cuando ocurrieron los hechos con los compañeros de la unidad 82171, comunicaron que uno de los compañeros traía golpes de nombre Salvador [redacted], nosotros andábamos con un comandante que es el responsable de toda la zona puente, comunicaron que el compañero estaba lesionado, por lo que acudimos al lugar de los hechos, que estaba sobre la calle Ruiz Cortines, no recordando el cruce, posteriormente al llegar al lugar el comandante dialoga con los compañeros de la unidad 82171, cual les comunica los hechos sobre la frecuencia que estaba extraviada, posteriormente el comandante dialogo con los compañeros, desconozco de que se trató el dialogo, el cual posterior nos dirigimos a la casa de la persona que traía la frecuencia porque el comandante comunico que iba para dialogar con la persona, para ver si le podía entregar la frecuencia, no recordando por el momento la ubicación, el comandante llega al domicilio, toca la puerta para dialogar con la persona que tenía la frecuencia, saliendo una persona de sexo femenino, el cual manifiesta que si tenía la frecuencia, el cual ya había comunicado que si la iba a entregar, posterior llego la persona, ahora el quejoso, en estado de ebriedad, llego amenazando, muy agresivo y le comunico a la femenina que no nos entregara nada, no entregando la femenina la frecuencia, por el dicho del ahora quejoso, posteriormente se hizo la detención de la ahora quejoso, porque se encontraba muy agresivo y amenazante hacia mis compañeros y hacia mi persona, comencé a tomarnos fotografías, y los número de la unidad, posteriormente nos subimos a la unidad reanudando el recorrido de la zona. . . . .

Siendo todo lo que deseo Manifestar. Con fundamento en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al presente procedimiento, atento a lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, esta Autoridad le formula al declarante las siguientes preguntas: 1.- Diga la compareciente que unidad tripulaba el día en que sucedieron los hechos? Respuesta: 81852, 2.- Diga la compareciente en que sector se encontraba el día en que sucedieron los hechos y que calles comprenden dicho sector? Respuesta: andábamos en la unidad antes mencionada, con el comandante en turno, de la zona puente que le corresponden 08-ocho sectores, 3.- Diga la compareciente cuantos elementos tripulaban la unidad y los nombres de los elementos? Respuesta: era el comandante encargado de la zona Tercero Leoncio Hernández de la Rosa, el chofer de nombre Antonio Velázquez Jiménez, y la suscrita, 4.- Diga la compareciente cual fue el motivo por el que abordaron al ahora quejoso? Respuesta: porque se encontraba muy agresivo, en estado de ebriedad y amenazando a todos, 5.- Diga la compareciente porque motivo remitieron al ahora quejoso? Respuesta: por los mismos motivos, 6.- Diga la compareciente si horas antes de la detención del ahora quejoso, en el mismo domicilio donde lo abordaron, se había suscitado otro hecho con un masculino? Respuesta: No, desconozco que fue lo que paso, 7.- Diga la compareciente si se les olvido una frecuencia de radio, en el domicilio donde sucedieron los hechos, en donde se abordó a un masculino por ingerir bebidas alcohólicas, y posteriormente se le detuvo al ahora quejoso? Respuesta: Desconozco 8.- Diga la compareciente si sabe quién de los elementos agredió físicamente al ahora quejoso? Respuesta: Desconozco. . . . .  
En este momento se le hace saber al compareciente el derecho que tiene de ofrecer





COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

*pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.*

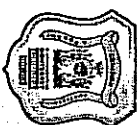
--- **OCTAVO.**- Ahora bien, de las Audiencias de ley realizadas, se desprende que de los hechos que dieran motivo al inicio del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, la existencia de la C. [REDACTED], quien tuviera conocimiento de los hechos, ya que dicha persona es la propietaria del inmueble donde se suscitaron los acontecimientos que nos ocupan, por lo que mediante CITATORIO correspondiente se hace el llamamiento para que la mencionada [REDACTED], acuda ante esta H. Autoridad a manifestar su dicho sobre los hechos que nos ocupan.

--- **NOVENO.**- En fecha 22-veintidos de Abril del 2015, y siendo las 16:00 horas comparece la C. [REDACTED], quien manifiesta:-

--- *Que el día de los hechos y siendo aproximadamente 20:00 horas llego mi hermano a la casa y me comento que unos oficiales lo habían detenido afuera de una cantina que se ubica en las calles de Fidel Velázquez y Rodrigo Gómez, y que lo habían golpeado y le habían quitado \$1,000.00-mil pesos, pero que los oficiales habían dejado una radio frecuencia, de igual forma mi hermano me comenta que ya la reporto a la policía y le comentaron que fuera al día siguiente a Alamey a dejarla, y posteriormente se fue a dormir, más tarde durante la madrugada me habla mi sobrina a mi cuarto y me comenta que afuera de la casa había muchos policías golpeando y pateando la puerta, por lo que al salir para ver qué es lo que pasaba uno de los oficiales de policía me menciona que vienen a recoger una radio frecuencia que se había robado la persona que conducía el carro señalándome el carro de mi hermano, por lo que yo les conteste que él no se robó nada que el ya reporto que los policías dejaron olvidada la radio y le dijeron que mañana la entregara, insistiendo repetidas veces en que les hiciera la entrega de la radio y que despertara a mi hermano, por lo que mi sobrina se acerca a mí y me dice que le está hablando a un amigo de el de nombre [REDACTED], para ver que hacían comentándole a [REDACTED] lo que estaba pasando, momentos después llega en [REDACTED], en su carro el cual estaciono junto con las granaderas se baja y se identifica con los oficiales y les comenta que es lo que querían a lo que los oficiales le mencionan a [REDACTED] que les devuelvan la radio, y [REDACTED] les dice que el chavo que tiene la radio ya la reporto a la policía y mañana la va a entregar, y los oficiales le contestan que se la tiene que entregar ya, y [REDACTED] les dice devuélvale sus \$1,000.00-mil pesos y él les devuelve la radio, y en ese momento los oficiales se llevan a [REDACTED] así las patrullas, lo esposan y se lo llevan detenido, al momento que pasa por enfrente de mi me grita [REDACTED] diciéndome que siere y estacione el carro y que no entregue la radio hasta mañana, siendo todo lo que desea manifestar ya que le consta lo narrado.*

--- **DECIMO.**- En fecha 20-veinte de Abril del 2015-dos mil quince, se envía oficio CHJ/199-15/P.M. dirigido al Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; Capitán [REDACTED], solicitando Bitácora de Radio que contenga todas las modulaciones hechas por la unidad 82171 en el horario comprendido de las 21:00 horas del día 21 de Noviembre a las 07:00 horas del día 22 de Noviembre del 2014, recibiendo la información solicitada al Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; Capitán [REDACTED] A, el día 22-veintidos de Abril del 2015.

--- **DECIMO PRIMERO.**- En fecha 11-once de Mayo del 2015, esta H. Autoridad emite un acuerdo en el que establece que es competente para el conocimiento y sustanciación de las quejas en contra de los miembros de policía y tránsito de esta ciudad, acuerda el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, para el servidor público C. [REDACTED] por presuntos actos de Deficiencia en el Servicio Público, Abuso de Autoridad y Lesiones, contempladas en el artículo 50 fracciones I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Nuevo León, ya que del rol de servicio, se desprendió que el servidor público anteriormente descrito, fue quien tripulaba la unidad que estuvo involucrada en los hechos que narra el quejoso; Por tal razón se señaló el día 19-diescinueve de Mayo del 2015-dos mil quince, como la fecha, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia de Ley, en un horario de las 11:00 horas. Notificándole al Servidor Público de la fecha anteriormente descrita, de manera personal y mediante instructivo, a fin de que se presentaran al desahogo de la misma.



COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**DECIMO SEGUNDO.**- En fecha 19-diescinueve de Mayo del 2015, y siendo las 10:00 horas comparece la C. [REDACTED], quien manifiesta:-

----- Que ese día, labore en la zona Poniente en el turno comprendido de las 19:00 horas del día 21 de Noviembre a las 07:00 horas del día 22 de Noviembre del año 2015, como responsable de grupo, y la cual le corresponde las calles en donde fue detenido el quejoso, ya que el día 21 de Noviembre, los oficiales a mi cargo los CC: [REDACTED], chofer de la unidad 82171, [REDACTED], quien fungía como complemento, me reportaron alrededor de las 22:20 horas del día mencionado, el robo de la radio frecuencia utilizada para las labores propias de la policía, manifestándome las características propias del vehículo en el que se dio a la fuga la persona que les robo la mencionada radio frecuencia, por lo que ordena la búsqueda y localización del vehículo, el cual fue encontrado afuera del domicilio en donde ocurrieron los hechos, alrededor de las 04:25-cuatro horas con veinticinco minutos del día 22 de Noviembre, por lo que me apersono en el domicilio [REDACTED] en compañía de los oficiales MARIANA [REDACTED] y al estar llamando a la puerta soy atendido por una persona de sexo femenino quien dijo llamarse [REDACTED] que en el vehículo que se encontraba afuera de su domicilio una persona había robado una radio frecuencia propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública, a lo que ella nos manifestó que el dueño de dicho vehículo vivía en esa casa con ella manifestándonos que ya estaba dormido, por lo que le insistimos que acudiera a él y le pidiera que se apersonara ya que queríamos que nos devolviera la radio frecuencia, por lo que la mencionada señora que nos atendiera en un principio ya no salió de la casa, y unos minutos después llego el ahora quejoso, conduciendo un vehículo stratus en color dorado, quien después de detenerse se acercó a nosotros diciéndonos que deseábamos poniéndose un gafete de Municipio, y diciéndonos que le regresáramos los \$1,000.00 pesos que le habían quitado a su pariente, en ese momento sale de nueva cuenta la señora propietaria de la casa en la que nos encontramos, y el quejoso le dice a ella que no nos entregue nada de radio ya que eso era la evidencia, de igual forma el ahora quejoso, diciéndole el de la voz que aquí se encuentra la patrulla que lo revisó al momento del robo, nosotros no ocultamos nada, y le manifesté que porque su familiar no salió, por lo que solicite a la unidad 82171, que remitiera al ahora quejoso ya que se encontraba en estado de ebriedad, por intervenir en la recuperación del radio, por insultos y amenazas al de la voz, por lo que los elementos designados a la mencionada unidad que realizo la detención lo suben a la patrulla y lo trasladan a las celdas municipales. Siendo todo lo que tengo que manifestar. Con Fundamento en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al presente procedimiento, atento a lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Con Fundamento en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al presente procedimiento, atento a lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Esta Autoridad le formula al declarante las siguientes preguntas: 1.- Diga el compareciente si tuvo conocimiento que los oficios que tripulaban la unidad 82171, habían detenido al presunto ladrón de la radio frecuencia momentos antes; RESPUESTA.-solo lo detuvieron una sola vez siendo esta cuando sucedieron los hechos del robo, 2.- diga el compareciente si se levantó el vehículo que fue encontrado y que conducía la persona que robo la radio frecuencia; RESPUESTA.- No ya que la radio frecuencia fue regresada y solicitamos a municipio se retirara la denuncia de robo por la radio frecuencia; 3.- Diga el compareciente si se solicitó la presencia de una unidad de tránsito para que realizara la multa correspondiente sobre el vehículo que conducía el ahora quejoso; RESPUESTA. NO 4.- Diga el compareciente si le facilitó al ahora quejoso que cerrara y estacionara correctamente su vehículo al momento de ser detenido; RESPUESTA. SI. -----  
-----En este momento se le hace saber al compareciente del derecho que tiene de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga. -----

----- **DECIMO SEGUNDO.**- En fecha 15-quince de Junio del año 2015-dos mil quince, se acuerda por ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey el cierre de Instrucción del presente Procedimiento Administrativo. -----

**CONSIDERANDO**



COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

- - - **I.** Que ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo establecido en los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14 y 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.- - - - -

- - - **II.** Dentro de autos se acreditó el carácter de Servidores Públicos a los procesados, toda vez que se encuentra resumen del expediente administrativo, por lo cual es sujeto a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la materia.- - - - -

- **III.** Que la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme lo dispuesto por el artículo 14 y 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Así ésta Autoridad resulta competente para resolver sobre la Existencia o Inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento, y que en la resolución correspondiente, deberá de resolverse conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos antes citada, y en lo que ésta, no establezca, deberá aplicarse la legislación Procesal Civil en el Estado, debiendo de examinarse la queja interpuesta así también como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso como la declaración de los Servidores Públicos y los medios de convicción de su intención.- - - - -

- **IV.** En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, entran al estudio de las disposiciones contempladas en el artículo 50 en las fracciones I, V y LVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados y Municipio de Nuevo León, los cuales a la letra dicen: - - - - -

- **Artículo 50.-** *Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones... Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión... Fracción V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tengan relación con motivo de éste"... Fracción LVI. Observar, en las funciones encomendadas de seguridad pública, tránsito, procuración y administración de justicia, la eficaz prestación de auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o a las que hayan sido víctimas de algún delito; así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho.* - - - - -

- **V.** Entrando en estudio de los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa sobre la queja presentada por el **C. [REDACTED]**, en contra de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, los **C.C. [REDACTED]** y **[REDACTED]**, en la cual manifiesta lo transcrito en el resultando primero, de la cual se desprende que el ahora quejoso se duele que elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey lo detuvieron injustificadamente y lo golpearon derivándose actos de Deficiencia en el Servicio Público y Abuso de Autoridad, en el presente procedimiento que ahora se resuelve.- - - - -

- **VI.** Ahora bien para ahondar más de la presunta Deficiencia en el Servicio Público y presuntos actos de Abuso de Autoridad de las que se duele el quejoso el **C. [REDACTED]** por parte de Servidores Públicos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; esta H. Comisión, realiza una exhaustiva Investigación y de las documentales que obran en el expediente que ahora nos ocupa se desprende en la **Audiencia de Ley** de los elementos **[REDACTED]**





COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

[REDACTED] S, Y [REDACTED] que fueron ellos quienes estuvieron presentes en el momento en que sucedieron los hechos de los que se queja el C. [REDACTED] y realizando la detención del ahora quejoso, por la **falta administrativa de INTERVENIR EN ASUNTOS DE LA POLICIA**, así mismo se desprende que los C.C. [REDACTED] A Y [REDACTED] S, fueron quienes elaboraron la HOJA DE INCIDENCIA, de la cual se desprende en la narración hecha por los oficiales mencionados en el apartado de NIVEL DE FUERZA UTILIZADO, que los captores utilizaron el nivel de fuerza número 3 TECNICA DE COMPLACENCIA AL DOLOR (MANO VACIA), asentando de su puño y letra la oración "SE EMPLEA EL NUM.3 PORQUE SE PONE AGRESIVO EN CELDAS ASI MISMO CON LA LICENCIADA EN TURNO Y EL ENCARGADO DE CELDAS", de igual forma de los documentos remitidos por la [REDACTED] Coordinadora del área de Jueces Calificadores se hace el estudio del DICTAMEN MEDICO con folio 4544006, de fecha 22/11/2014 elaborado a las 04:43:40 horas del mencionado día, por el Medico de turno al ahora quejoso, en el que se detecta que el ahora quejoso presenta lesiones en edema de mucosa labio inferior, eritema y equimosis en arco plantar pie izquierdo, aliento Alcohólico con 0.090%, por consecuencia ebrio incompleto. Por lo que al relacionar lo narrado por los oficiales captores en la mencionada hoja de incidencia el dicho del quejoso y el dictamen médico se puede establecer que las lesiones que presento el ahora quejoso fueron realizadas por los oficiales que trasladador y realizaron la detención del quejoso, siendo estos los oficiales [REDACTED] DA Y [REDACTED] YA que según lo narrado por los mencionados fueron ellos quienes realizaron la aplicación de la fuerza para someter al ahora quejoso, pasando por alto que de acuerdo a los protocolos establecidos para realizar la detención traslado e internamiento de los detenidos, al momento en que estos últimos son llevados ante la presencia de la autoridad competente en este caso el Juez Calificador, en detenido tendrá que estar sometido e inhabilitado de sus manos, a fin de poder prevenir que realice acciones tendientes que pudieran poner en peligro la integridad física de terceros, por lo que el nivel de fuerza que se aplicó no tiene justificación, máxime que el número de quien aplica la mencionada fuerza es superada en cantidad, y dando como resultado una aplicación incorrecta ya que con la mencionada acción se dio como consecuencia las lesiones que presenta el ahora quejoso, por lo que queda demostrado que los oficiales [REDACTED] A Y [REDACTED] S, violentaron lo establecido en el apartado I y V del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados Y Municipio de Nuevo León. - -

-VII.- En cuanto a la participación de los hechos de los que se duele el quejoso el [REDACTED] A, por parte de Servidores Públicos adscritos a esta Secretaría de Seguridad Pública Y Vialidad de Monterrey; esta H. Comisión, realiza una exhaustiva investigación y de las documentales que obran en el expediente que ahora nos ocupa se desprende en la **Audiencia de Ley** de los elementos [REDACTED] Y [REDACTED] S.

[REDACTED] S, se desprende que los mencionados oficiales tuvieron conocimiento de que el quejoso al momento en que llega al lugar de los hechos lo hace a través de un vehículo, el cual estaciona junto a las unidades de policía en la que los oficiales realizan sus labores propias, posteriormente al estar dialogando y siendo uno de los motivos por lo que el quejoso fue detenido los mencionados oficiales se percatan que el quejoso **tenia aliento alcohólico** dicho acto es corroborado por el DICTAMEN MEDICO con folio 4544006, de fecha 22/11/2014 elaborado a las 04:43:40 horas del mencionado día, por el Medico de turno al ahora quejoso, en el que se detecta que el ahora quejoso presenta lesiones en edema de mucosa labio inferior, eritema y equimosis en arco plantar pie izquierdo, **aliento Alcohólico con 0.090%**, por consecuencia ebrio incompleto, por lo que al realizar la detención y estar en pleno conocimiento de que el quejoso conducía en estado de ebriedad, los oficiales mencionados no realizan una correcta aplicación de sus funciones, ya que en ese momento lo correcto de vio ser que se solicitara la presencia de un elemento de Transito, para que realizara la infracción correspondiente y el levantamiento del vehículo, cosa que no ocurrió, de igual forma y tomando como base el dicho de la C. [REDACTED] S, quien manifiesta en su comparecencia, que los oficiales presentes no le permitieron al ahora quejoso realizar el correcto resguardo de sus pertenencias en este caso el cierre y estacionamiento correcto de su vehículo, ya que como menciona la testigo, el ahora quejoso al momento en que estaba siendo trasladado a las separos municipales este le solicito realizara las labores pertinentes para salvaguardar el vehículo; Con lo cual los oficiales [REDACTED] S.



COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

[REDACTED] Y [REDACTED], violentaron lo establecido en el apartado I y LVI del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados y Municipio de Nuevo León, ya que con el actuar de los mencionados, los bienes materiales en este caso el vehículo del detenido corria el riesgo de ser vulnerado. -----

- VIII.- Con la intención de llegar a la verdad legal, y haciendo una exhaustiva investigación de las narraciones de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] oficiales a quienes presuntamente se les sustrajo la RADIO FRECUENCIA, por medio del ROBO CON VIOLENCIA, y de las documentales aportadas por los mismos siendo estas, la DENUNCIA 2435/2014-CODE 3, así como LA BITACORA DE RADIO de fecha Y hora en que ocurrieron los hechos en los que fueron víctima los mencionados oficiales, PARTE INFORMATIVO de fecha 22 de Noviembre del 2014 firmado por el oficial [REDACTED] Y PARTE INFORMATIVO de fecha 21 de Noviembre del 2014 firmado por los oficiales [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED], ya que en la primera documental no se hace mención de la entrega a la autoridad competente del arma blanca que le fue encontrada al presunto ladrón de la radio frecuencia, del segundo de los documentos mencionados, no se tiene reporte del abordamiento, lugar y motivo por lo que los oficiales solicitaron al presunto ladrón detuviera la marcha del vehículo y descendiera de este, de igual forma se detecta que los mencionados oficiales comunican el incidente hasta que el presunto ladrón realizara la comunicación por el instrumento sustraído a la central de radio, circunstancias que ponen de manifiesto una incongruencia en el correcto transcurrir de los hechos, por otro lado no se puede dejar pasar por alto lo manifestado por los oficiales agredidos, así como la participación de los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED], quienes en conjunto tuvieron conocimiento y localización del vehículo que tuviera participación en el acto delictivo al que fueron objeto los oficiales [REDACTED] Y [REDACTED]. Ya que con el mencionado vehículo el presunto responsable se dio a la fuga, por lo que los oficiales [REDACTED] Y [REDACTED] debieron hacer el levantamiento correspondiente del vehículo que participo en los hechos ilícitos y ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente, por lo que es primordial darle vista al Agente del Ministerio Público, a fin de que realice las indagatorias correspondientes sobre lo narrado. -----

- IX.- En cuanto a las documentales señaladas en el apartado de CONSIDERANDO, esta Autoridad les concede el valor probatorio pleno, de acuerdo, con el Artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León, aplicado supletoriamente con el artículo 8 de la Ley en materia, que a la letra dice: Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del coligante salvo siempre el derecho de este para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en el que existiere la inconformidad" y al Artículo 383 que a la letra dice: "Las fotografías, copias fotostáticas, registros electrónicos y demás pruebas científicas quedan a la prudente calificación del juez. Las copas fotostáticas solo harán fe cuando estén certificadas". DOCUMENTALES EXISTENTES EN: -----

Queja presentada por el C. [REDACTED]

Declaración del oficial [REDACTED]

Declaración del oficial [REDACTED]

Declaración del oficial [REDACTED]

Declaración del oficial [REDACTED]

Declaración del oficial [REDACTED]





## COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

corporación de seguridad pública, en la especie, de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey; en cuanto a la **Fracción V**, respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que los CC. **JANETZKY, MARIANA** y **LEONARDO FREDERICO HERNÁNDEZ**, ingresaron a la Corporación en el 2014, referente a la **Fracción VI**, sobre las circunstancias socioeconómicas del funcionario público no tenemos los ingresos de los CC. **ISMAEL ALVARADO GARCÍA DE ANDA** y **SALVADOR GARCÍA MORALES**, **ALVARADO, GREGORIO**, **ALVARADO, MARTÍN** y **LEONARDO FREDERICO HERNÁNDEZ**; **Fracción VII**, esta Autoridad considera que los CC. **ISMAEL ALVARADO GARCÍA DE ANDA**, **GREGORIO ALVARADO GARCÍA MORALES**, **ALVARADO, MARTÍN** y **LEONARDO FREDERICO HERNÁNDEZ** obraron con negligencia, a sabiendas de que lo que hicieron es sancionado por la Ley; **Fracción VIII**, se tiene que los CC. **SANTOS HERNÁNDEZ GARCÍA DE ANDA**, **SALVADOR GARCÍA MORALES**, **ALVARADO, MARTÍN**, **ALVARADO GARCÍA MORALES** y **LEONARDO FREDERICO HERNÁNDEZ** colaboraron con la investigación. -----

--- En cuanto al Artículo 87.- esta Autoridad determina que los CC. **ISMAEL ALVARADO GARCÍA DE ANDA**, **SALVADOR GARCÍA MORALES**, **ALVARADO, MARTÍN** y **LEONARDO FREDERICO HERNÁNDEZ**, actuaron con negligencia, es decir con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las consecuencias del resultado prohibido por la Ley. Siendo la infracción instantánea porque en la consumación del acto se agotaron todos los elementos constitutivos, de acuerdo con el **Artículo 14** del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León. -----

--- **XI.-** Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey y tras el análisis de la conducta de los servidores públicos los CC. **ISMAEL ALVARADO GARCÍA DE ANDA**, **SALVADOR GARCÍA MORALES**, **ALVARADO, MARTÍN** y **LEONARDO FREDERICO HERNÁNDEZ**, se encontraron elementos que determinaron la existencia de la responsabilidad administrativa en relación con lo que establece el **Artículo 50 fracción I, V y LVI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. -----

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, es de resolverse y se -----

### - R E S U E L V E -

-----  
**PRIMERO.-** Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de los servidores públicos los CC. **ISMAEL ALVARADO GARCÍA DE ANDA**, **SALVADOR GARCÍA MORALES**, **ALVARADO, MARTÍN** y **LEONARDO FREDERICO HERNÁNDEZ**, en el desempeño de sus funciones como Servidores Públicos Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey al existir elementos probatorios suficientes para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en el **artículo 50 Fracción I, V y LVI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Tal y como quedó asentado en el considerando VI y VII de la presente resolución -----

-----  
**SEGUNDO.-** Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de los servidores públicos los CC. **ISMAEL ALVARADO GARCÍA DE ANDA**, **SALVADOR GARCÍA MORALES**, **ALVARADO, MARTÍN** y **LEONARDO FREDERICO HERNÁNDEZ**, en el desempeño de sus funciones como Servidores Públicos Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey al existir elementos probatorios suficientes para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en el **artículo 50 Fracción I y LVI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Tal y como quedó asentado en el considerando VII de la presente resolución -----

**TERCERO.-** Se determina imponer a los CC. **ISMAEL ALVARADO GARCÍA DE ANDA**, **SALVADOR GARCÍA MORALES**, **ALVARADO, MARTÍN** y **LEONARDO FREDERICO HERNÁNDEZ** -----

-----  
**AMONESTACION PRIVADA**, ya que fueron encontrados responsables de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en los considerandos de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracciones IV de la Ley de